



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO".

Toluca de Lerdo, Estado de México, a __ de __ de 2025.

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E
Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO, HÉCTOR RAÚL GARCÍA GONZÁLEZ, HONORIA ARELLANO OCAMPO, ALEJANDRA FIGUEROA ADAME, GLORIA VANESSA LINARES ZETINA, CARLOS ALBERTO LÓPEZ IMM, ISAÍAS PELÁEZ SORIA, ITZEL GUADALUPE PÉREZ CORREA Y MIRIAM SILVA MATA** diputadas y diputados integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción IV, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a la consideración de este órgano legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO CUARTO DENOMINADO "ECOCIDIO" AL SUBTÍTULO SÉPTIMO DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE ECOCIDIO**, con sustento en la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La cultura ambiental y el respeto a nuestro entorno son un tema muy reciente en el acontecer jurídico; los conocedores del derecho saben que las leyes están hechas para responder a las problemáticas sociales de determinado tiempo, modo y lugar; sin embargo, la dinámica legislativa no siempre va al mismo ritmo de los cambios y las transformaciones sociales, por lo que armonizar de manera más eficiente, efectiva y justa se convierte en la tarea más importante para quienes pertenecemos a este Poder Legislativo.

El tema relacionado con el cambio climático global trastoca intrínsecamente la pérdida de la biodiversidad, haciendo estos temas algunos de los problemas ambientales más significativos del planeta. Esto es resultado de la expansión e intensificación de las actividades humanas, las cuales a través del tiempo han cambiado el funcionamiento de los ecosistemas en diversas regiones del mundo, alterando los patrones de la biodiversidad.

Ante este panorama, es notable percibir la situación en que nos encontramos; ejemplo de ello se observa en la extinción de especies, pues de acuerdo a diversas estimaciones, se sugiere que la tasa actual de extinción a nivel mundial podría ser entre 10 y 1 000 veces mayor a la registrada con anterioridad a la presencia humana; donde específicamente, según cifras de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, en México hay 665 especies amenazadas, que van del estado "crítico" al "vulnerable", por lo que de ese total, 71 especies son aves, 96 mamíferos, 98 reptiles, 181 son especies marinas y 219 son anfibios.

Derivado de esta alarmante situación, resulta importante crear mecanismos que coadyuven en la protección del medio ambiente, a efecto de lograr un desarrollo



transversal, que procure prever acciones en contra de actividades que dañan a la naturaleza, siendo el término “ecocidio” el principal protagonista en esta narrativa, pues, tal y como lo define la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, este término es “*el daño masivo o destrucción ambiental de un territorio determinado, de tal magnitud que ponga en peligro la supervivencia de los habitantes de dicho territorio*”; debería tomar aún más un papel trascendental en nuestra sociedad.

Por lo que, tomando en consideración dicha definición, podemos determinar que el ecocidio puede ser irreversible, independientemente de si este es propiciado de manera directa o indirecta. Debido a que ocasiona daños severos donde en muchos casos la regeneración de un ecosistema es imposible. Además, por si esto no fuera suficiente, se adhiere a esta situación otra repercusión significativa, como lo es la muerte de varias especies, interrumpiendo de esta manera su estructura y funcionamiento. Algunos ejemplos de esta práctica los encontramos en la contaminación masiva, el vertido de desechos de industrias o la contaminación generada por la utilización de distintos pesticidas que provocan la destrucción de la flora y la fauna.

Al respecto, nuestro país cuenta con una extensión territorial de 1,964,375 km², hecho que lo posiciona en el número 14 como el país más extenso del mundo; por ende, cuenta con un conjunto de espacios naturales amplios, considerándosele así como uno de los 17 países megadiversos, esto último de acuerdo con el Centro de Monitoreo de la Conservación del Ambiente, motivo por el cual, y aun en el supuesto de no ser clasificado de esta manera, nuestro país, dentro de nuestro marco constitucional, tanto federal como local, tutela la protección a un medio ambiente sano.

No obstante, a pesar de que el Estado protege este derecho, el cual es clasificado dentro de los catalogados como derechos fundamentales, aún existen acciones que distan de



concluir que efectivamente ese derecho es garantizado y protegido. Tal es el caso de los casos que a continuación se exponen:

En cuanto a incendios forestales se refiere, y de acuerdo con Greenpeace, México enfrenta los peores incendios en una década, pues tan solo del 1.º de enero al 15 de abril de este año, se registraron 3,917 incendios forestales en 29 entidades federativas, afectando una superficie de 149,110 hectáreas de territorio nacional. Al respecto, nuestra entidad fue uno de los estados con mayor superficie afectada, junto con Nuevo León, Oaxaca, Estado de México, Chihuahua, Coahuila, Guerrero, Chiapas, Durango, Puebla y Baja California, situación por demás preocupante si tomamos en consideración cifras del Centro Nacional de Prevención de Desastres, cuando nos dice que solo el 1% de los incendios forestales suceden por causas naturales y que las actividades pecuarias y desarrolladas por el hombre de manera premeditada representan el 53% de los mismos.

Y es que resulta imperante poner la mirada en este tema, pues nuestro estado, además de ser característico por su riqueza en flora y fauna, cuenta con una inmensa biodiversidad, logrando con ello ser uno de los principales atractivos turísticos, pues tan solo en el último estudio de la Asociación Nacional para la Conservación de la Flora y Fauna, se determinó que el Estado de México ocupa el noveno lugar en biodiversidad a nivel nacional, con casi 5,000 especies, hecho que, aunque es motivo de celebrar, debe ser un aliciente para tomar responsabilidad en el cuidado y preservación de cada una de las especies que existen dentro del territorio mexiquense, así como su respectivo hábitat natural.

Un ejemplo más de la perpetuación y contribución al deterioro ambiental lo es el caso suscitado durante el año 2021, cuando se aprobó solicitar a la Conagua, Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, Procuradurías Federal y Estatal de Protección al Ambiente y a la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Valle de Bravo,



precisar el número de lagos artificiales privados en el municipio. Situación derivada después de que vecinos y organizaciones civiles como el Observatorio Ciudadano de la Subcuenca Valle de Bravo (OCVBA) advirtieran la existencia de abastecimiento de agua a lagos privados e incluso represas exclusivas, lo cual deja de manifiesto un claro delito ambiental y afectación a nuestros ecosistemas.

Por otro lado, en el año 2022, la Protectora de Bosques del Estado de México y la Fiscalía General de Justicia dieron cifras alarmantes sobre la pérdida del macizo forestal de la entidad a causa de la tala clandestina, números que se reflejaron con un porcentaje de 150% en delitos ambientales, así como la producción de productos extraídos de los bosques del Estado de México, siendo los municipios de Texcoco, Ixtapaluca, Chalco, Tlalmanalco, Amecameca, Atlautla, Ecatzingo y Ozumba, todos ubicados al oriente del Valle de México, quienes se encuentran invadidos por bandas de talamontes que han cortado de manera ilegal al menos 5 mil árboles de oyamel, pino y encino.

El resultado de prácticas como esta es que el Estado de México se encuentra con una pérdida de alrededor de 1.5 millones de hectáreas de bosques destruidos por diversos factores, algunos climatológicos y otros por impunidad, siendo esta última generada por la omisión de las autoridades e incluso de este poder legislativo al no establecer un andamiaje jurídico que evite la tala clandestina, el cambio de uso de suelo, los incendios provocados y las grandes contaminaciones por las empresas; esto es tan grave que tan solo en 20 años se ha destruido el 50% de los bosques de la entidad.

Y es que es tan responsable aquel que tala o desmonta materiales del entorno natural como el funcionario o servidor público que se hace de la vista gorda y permite que estas conductas se sigan dando; igualmente, aquel que por medio de dinero modifica permisos y licencias para que se pueda atentar contra la flora y fauna. Por eso es necesario castigar estas acciones de corrupción.



Ante esta situación es alarmante que, a pesar de las cifras, hasta la fecha, ni a nivel federal ni en nuestra entidad —salvo los Estados de Chiapas y Jalisco— contemos con una legislación actualizada relacionada con este tipo de problemáticas ambientales, pues aun cuando el *ecocidio* es definido en algunas instituciones gubernamentales, nuestro marco normativo carece no solo del término, sino de su consecuente repercusión para frenar estas prácticas, dejando en total desprotección el medio ambiente, además de mantener impune la transgresión a este derecho fundamental que se supone tutela nuestra Carta Magna.

Si bien el Código Penal Estatal contempla un capítulo en la materia, denominado Delitos contra el ambiente, tipifica acciones muy generales. El ecocidio es una acción multifactorial, la cual pasa por todo un círculo de acciones, omisiones, corrupción, complicidades y falta de un andamiaje que castigue acciones concretas. Sobre todo, aquellas que ponen en peligro, no solo al ecosistema, sino a la población.

El tema de ecocidio es tan importante que incluso en 2019, el Papa Francisco pidió que este término se convirtiera en la quinta categoría de crímenes contra la paz en la Corte Penal Internacional, siendo este momento, además de histórico, un parteaguas para que naciones como Reino Unido, Bangladesh, Luxemburgo, Canadá, Finlandia, España, Bélgica, Países Bajos, Suecia, Francia, Chile, la Unión Europea en su conjunto y el Parlamento europeo se sumaran en apoyo a esta situación que acongoja al mundo.

Es por ello que, si el ecocidio es considerado un crimen, este debe tener un tratamiento específico y, por ende, un castigo proporcional a esta conducta, la cual tiene acciones multifactoriales que vienen desde la corrupción, participación de servidores públicos y autoridades, así como delincuencia organizada y esquemas de contrabando y delitos bien elaborados; por lo tanto, se advierte que es necesario un capítulo específico en el



Código Penal, como ya se han estado abordando y analizando en otras entidades de la República y en el Congreso Federal.

Y citando el clásico “hechos, no palabras”, qué mejor manera de hacerlo que reformando nuestro Código Penal para introducir el delito de ecocidio. A efecto de que este sea castigado y así se piense dos veces antes de autorizar, ordenar y ejecutar la destrucción total o parcial de fauna, flora o cualquier ecosistema de nuestro país que pueda causar un desequilibrio biopsicosocial.

Con la intención de contar con más elementos para facilitar la comprensión de las modificaciones planteadas en la presente iniciativa, se hace un estudio comparativo entre el texto vigente y el que se propone modificar:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO	
LEY VIGENTE	INICIATIVA
SIN CORRELATIVO.	CAPÍTULO CUARTO ECOCIDIO
	Artículo 235 Quintus. Comete el delito de ecocidio quien por sí o por interpósita persona derivado de las actividades que realice, cause un daño grave, masivo y extenso, en superficie y temporalidad, a los recursos naturales, flora, fauna, calidad del agua, suelo, subsuelo, aire o el ambiente, cuyo resultado sea la afectación parcial o total de un ecosistema determinado, así como el desequilibrio que pueda sufrir.
	A su vez, toda autoridad, servidor o funcionario público que a partir de su jerarquía, modifique, autorice, altere documentos o permisos que traigan como resultado el ecocidio, así como aquellos que en complicidad con terceras personas sean omisos a la atención de la afectación de un ecosistema determinado, con conocimiento previo de la situación.
	Se impondrán de diez a quince años de prisión y el equivalente de quinientos a tres mil días multa.
	Se aplicará una pena adicional hasta de dos años de prisión y hasta mil días de multa, cuando las conductas descritas en el presente artículo se realicen por servidores públicos para obtener un lucro o beneficio económico, y se documente la complicidad para lograr el delito mencionado.



	Artículo 235 Sexties.- Se impondrán penas como la que se mencionó en el artículo anterior, y además se obligará a reparar los daños a las personas y en propiedades a quien ilícitamente descargue, infiltre, deposite, lo autorice u ordene, aguas de tipo residual, líquidos químicos o bioquímicos, desechos o contaminantes en los suelos, subsuelos, ríos, lagos, presas, cuencas, vasos y demás depósitos o corrientes, y que causen un riesgo de daño o dañe a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a la calidad del agua, a los ecosistemas, al medio ambiente y a los habitantes y/o pobladores que tengan afectaciones personales, a la salud y propiedad como consecuencia de estos actos.
	Artículo 235 Septies.- La reparación de los daños por delitos de ecocidio consistirá en la realización de acciones necesarias para restablecer las condiciones ecológicas anteriores a la realización del ilícito, en la medida de lo posible. Cuando las acciones de ecocidio afecten a personas y/o propiedades, estas serán reparadas de acuerdo a la sentencia que dicte la autoridad judicial conforme al caso.
	Artículo 235 Octies.- No se considerará ecocidio y serán excluyentes de penas, las personas a quien por vivir en condiciones de extrema pobreza o que por urgente necesidad realicen aprovechamientos forestales en cantidades o proporciones de consumo personal o familiar.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación en sus términos, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO CUARTO DENOMINADO “ECOCIDIO” AL SUBTÍTULO SÉPTIMO DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO.**

A T E N T A M E N T E

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



DECRETO NÚMERO

LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el Capítulo Cuarto denominado “Ecocidio” al Subtítulo séptimo del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO CUARTO

ECOCIDIO

Artículo 235 Quintus.- Comete el delito de ecocidio quien, por sí o por interpósita persona derivado de las actividades que realice, cause un daño grave, masivo y extenso, en superficie y temporalidad, a los recursos naturales, flora, fauna, calidad del agua, suelo, subsuelo, aire o el ambiente, cuyo resultado sea la afectación parcial o total de un ecosistema determinado, así como el desequilibrio que pueda sufrir.

A su vez, toda autoridad, servidor o funcionario público que a partir de su jerarquía, modifique, autorice, altere documentos o permisos que traigan como resultado el ecocidio, así como aquellos que en complicidad con terceras personas sean omisos a la atención de la afectación de un ecosistema determinado, con conocimiento previo de la situación.

Se impondrán de diez a quince años de prisión y el equivalente de quinientos a tres mil días multa.

Se aplicará una pena adicional hasta de dos años de prisión y hasta mil días de multa, cuando las conductas descritas en el presente artículo se realicen por servidores públicos para obtener un lucro o beneficio económico, y se documente la complicidad para lograr el delito mencionado.



Artículo 235 Sexties.- Se impondrán penas como la que se mencionó en el artículo anterior, y además se obligará a reparar los daños a las personas y en propiedades a quien ilícitamente descargue, infiltre, deposite, lo autorice u ordene, aguas de tipo residual, líquidos químicos o bioquímicos, desechos o contaminantes en los suelos, subsuelos, ríos, lagos, presas, cuencas, vasos y demás depósitos o corrientes, y que causen un riesgo de daño o dañe a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a la calidad del agua, a los ecosistemas, al medio ambiente y a los habitantes y/o pobladores que tengan afectaciones personales, a la salud y propiedad como consecuencia de estos actos.

Artículo 235 Septies.- La reparación de los daños por delitos de ecocidio consistirá en la realización de acciones necesarias para restablecer las condiciones ecológicas anteriores a la realización del ilícito, en la medida de lo posible. Cuando las acciones de ecocidio afecten a personas y/o propiedades, estas serán reparadas de acuerdo a la sentencia que dicte la autoridad judicial conforme al caso.

Artículo 235 Octies.- No se considerará ecocidio y serán excluyentes de penas, las personas a quien por vivir en condiciones de extrema pobreza o que por urgente necesidad realicen aprovechamientos forestales en cantidades o proporciones de consumo personal o familiar.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno”.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



La persona titular del Poder Ejecutivo lo tendrá por entendido, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los ____ días del mes de _____ de dos mil veinticinco.